

En siete de marzo de dos mil veintitrés, se da cuenta al Comisionado **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO**, con los autos del presente expediente, para dictar el acuerdo correspondiente. **CONSTE.**

Puebla, Puebla a ocho de marzo de dos mil veintitrés.

VISTO el estado procesal del expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 169, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 50, 51, 52 y 55, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria en términos del numeral 9, de la Ley de la materia, se provee:

ÚNICO: Toda vez que, mediante acuerdo de fecha **quince de febrero de dos mil veintitrés**, debidamente notificado al recurrente el **veintiocho de febrero del mismo año**, en el medio indicado para tal efecto, se le previno para que en el término de cinco días hábiles subsanara el medio de impugnación presentado ante este Órgano Garante, en específico lo que respecta a:

- **Proporcione copia simple de la respuesta otorgada por el sujeto obligado.**

Plazo que feneció el día **siete de marzo de dos mil veintitrés**, sin que a la fecha haya dado cumplimiento a lo solicitado tal como se observa de la impresión del histórico del presente medio de impugnación en el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la cual se agrega al presente; en ese sentido, se hace efectivo el apercibimiento que se le realizó, en términos del artículo 173, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra dice:

"Artículo 173. Si el escrito de interposición del recurso no cumple con alguno de los requisitos establecidos en el artículo anterior y el Instituto de Transparencia no cuenta con los elementos para subsanarlos, se prevendrá al recurrente en un plazo no mayor de cinco días hábiles, por una sola ocasión y a través del medio que haya elegido para recibir notificaciones, con el objeto de que subsane las omisiones dentro de un plazo igual, contado a partir del día hábil siguiente de la notificación de la prevención, apercibido que, de no cumplir, se desechará el recurso de revisión."

En razón de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 182, fracción II, de la Ley de la materia, se **DESECHA** el presente recurso de revisión, debiéndose notificar el presente auto por lista, así como, en el medio indicado por el recurrente para tal efecto. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó y firma **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO**, Comisionado Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

FJGB/eorc

Sujeto Obligado:

Instituto de Transparencia, Acceso a la
Información Pública y Protección de
Datos Personales del Estado de Puebla.
Francisco Javier García Blanco
RR-1102/2023

Ponente:

Expediente:

Sistema de comunicación con los sujetos obligados

Inicio ☒ Medios de Impugnación ☒ Consultas ☒ Atención ☒ Acciones

Consultar histórico

Filtros de búsqueda

Número de expediente *

RR-1102/2023

Buscar

Histórico	Actividad	Estado	Fecha de ejecución	Responsable	Realizó la actividad	Correo
Número de expediente						
RR-1102/2023	Registro Manual	Recepción Medio de Impugnación	10/02/2023 13:58:01	DGAP	Dirección Atención Pleito	dap.og@itaipue.org.mx
RR-1102/2023	Envío de Entrada y Acuerdo	Radio Entrada	20/02/2023 00:00:00	DGAP	Dirección Atención Pleito	dap.og@itaipue.org.mx
RR-1102/2023	Admisión/Presección/Desestimación	Presección	28/01/2023 15:18:22	Ponencia	Francisco Javier García Blanco	javier.garcia@itaipue.org.mx

Registro 1 de 3 disponibles